

AGRICULTURA

Ratifican declaratoria de vedas de los acuíferos en diversas zonas de los departamentos de Lima, Tacna, Ica y Lambayeque y en la Provincia Constitucional del Callao

RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 0327-2009-ANA

Lima, 15 de junio de 2009

CONSIDERANDO:

Que, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, faculta a la Autoridad Nacional del Agua a dictar las disposiciones necesarias para la implementación de dicha Ley, en tanto se aprueben sus normas reglamentarias;

Que, según el artículo 15° de la precitada ley, la Autoridad Nacional del Agua tiene por función declarar zonas de veda; asimismo, el artículo 34° señala que el uso de los recursos hídricos se encuentra condicionado a su disponibilidad, debiendo realizarse en forma eficiente respetándose el derecho de terceros;

Que, en la mayoría de cuencas del país se utiliza agua subterránea para diversos fines, resultando en algunos casos los acuíferos sobreexplotados y en otros contaminados, por lo que se declararon las siguientes vedas:

ACUÍFERO EN VEDA	DISPOSITIVO QUE DECLARÓ LA VEDA
Chilca	R. S. N° 003-69-FOIAG
Zapallar	R. S. N° 66-71-AG
Sector Industrial de la Av. Argentina	R. M. N 3579-72-AG
Quebrada Canto Grande	R. M. N° 1401-75-AG
Valle del río Caplina	D. S. 065-2006-AG
Ica - Villacuri	R. M. N° 061-2008-AG modificada por R. M. N° 554-2008-AG
Motupe	R. M. N° 543-2007-AG

Que, la Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos, con Informe Técnico N° 22-2009-ANA-DCPRH-ASUB/EZT, recomienda que deben mantenerse vigentes las vedas de agua señaladas en el considerando precedente;

Que, estando pendiente de reglamentación la Ley de Recursos Hídricos, y conforme lo expresado en el precitado Informe, resulta necesario dictar disposiciones a fin de proteger la cantidad y la calidad de los acuíferos a nivel nacional así como ratificar las precitadas vedas; y,

Estando a lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica, con el visto de la Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos y de la Secretaría General y, en uso de la facultad conferida por la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley de Recursos Hídricos - Ley N° 29338.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Ratificación de declaratoria de zonas de veda de los acuíferos

Ratificar, en los mismos términos en que fueron declaradas, las vedas de los acuíferos que a continuación se detallan:

ACUÍFERO EN VEDA	DISPOSITIVO QUE DECLARÓ LA VEDA	UBICACIÓN	A.L.A. RESPONSABLE
Chilca	R. S. N° 003-69-FOIAG	Distrito de Chilca, provincia y departamento de Lima	Chilón-Rimac-Lurin
Zapallar	R. S. N° 66-71-AG	Distrito de Puente Piedra, provincia y departamento de Lima	Chilón-Rimac-Lurin
Sector Industrial de la Av. Argentina	R. M. N 3579-72-AG	Distrito de Lima Cercado, Provincia y departamento de Lima Quinto de Camón de la Legua, Provincia Constitucional del Callao	Chilón-Rimac-Lurin
Quebrada Canto Grande	R. M. N° 1401-75-AG	Distrito de San Juan de Lunigancha, provincia y departamento de Lima	Chilón-Rimac-Lurin
Valle del río Caplina	D. S. 065-2006-AG	Distritos de Tacna, Pucallpa, Calana y Pachia, provincia y departamento de Tacna	Tacna
Ica - Villacuri	R. M. N° 061-2008-AG modificada por R. M. N° 554-2008-AG	Distritos de San José de los Molinos, La Tinguiña, Parcona, Ica, Salas - Guadalupe, Subtanjalla, Los Angeles, Pachacutec, Santiago, Taie, San Juan Bautista, Pueblo Nuevo y Rosario de Yauca, provincia y departamento de Ica	Ica y Rin Seco
Motupe	R. M. N° 543-2007-AG	Distritos de Chocope, Motupe, Jayanca y Salas y los distritos de Pílo y Pacora hasta la margen derecha del río La Leche, de la provincia y departamento de Lambayeque	Motupe Otros de Leche

Artículo 2°.- Prohibición de ejecutar obras de explotación de aguas subterráneas

2.1 Ratificar la prohibición para ejecutar todo tipo de obra destinada a la explotación de recursos hídricos subterráneos, así como al incremento de los volúmenes actuales de explotación en las zonas de veda señaladas en el artículo precedente.

2.2 Ratificar las precisiones previstas para el acuífero del valle de Ica - Villacuri mediante Resolución Ministerial N° 554-2008-AG.

Artículo 3°.- Ratificación de las medidas para la conservación y preservación de aguas subterráneas a nivel nacional:

Ratificar, en los mismos términos en que fueron declaradas, las medidas para la conservación y preservación de aguas subterráneas a nivel nacional dispuestas mediante Decreto Supremo N° 025-2007-AG. En consecuencia:

3.1 Los solicitantes de suministro de energía eléctrica que requieran dicho suministro para el funcionamiento de pozos de explotación de aguas subterráneas, deberán entregar previamente al concesionario de distribución copia de la licencia de uso de agua. Los concesionarios de distribución de energía eléctrica están obligados a poner a disposición de la Autoridad Nacional del Agua, copia de las licencias de uso de agua que hayan recabado de los solicitantes de suministro eléctrico a que se refiere el presente numeral.

3.2 El incumplimiento de lo dispuesto en el numeral precedente, por parte de los concesionarios de distribución será materia de sanción impuesta por el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN).

3.3 Las personas naturales o jurídicas, para ejecutar perforaciones con fines de exploración o explotación de aguas subterráneas deberán estar inscritas en el registro a cargo de la Autoridad Nacional del Agua. Asimismo, para realizar dichas actividades deberán verificar que las perforaciones estén debidamente autorizadas. El incumplimiento constituye falta grave en materia de aguas y dará motivo a la imposición de sanciones conforme a ley, sin perjuicio de las medidas complementarias a que se refiere el numeral siguiente.

3.4 Las Administraciones Locales de Agua son responsables del control y vigilancia de los acuíferos que se encuentran en sus respectivos ámbitos jurisdiccionales. De ser necesario, deberán imponer las medidas complementarias de comiso, clausura y sellado de pozos ilegales, revocatoria de derechos de uso de agua, u otras señaladas artículo 123° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, debiendo la Policía Nacional del Perú prestar el auxilio necesario que le sea solicitado para tal fin.

3.5 Las organizaciones de usuarios de agua, debidamente reconocidas, podrán participar en las acciones de control y vigilancia de acuíferos, así como en el monitoreo de los niveles de la napa freática dentro de sus respectivos ámbitos de acción.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ABELARDO DE LA TORRE VILLANUEVA

Jefe

Autoridad Nacional del Agua

360689-1